



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS
GRAN CANARIA
RDV/ egr

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ FIJA, VOZ MOVIL, ACCESO A DATOS E INTERNET DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.-

Siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con el decreto de la Alcaldía número 633, de fecha 21 de marzo de 2018, por el que se designa, con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, se reúnen en la Sala de Juntas de estas Oficinas Municipales, los señores que a continuación se indican, a fin de celebrar sesión para proceder a examinar y resolver los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria circulada al efecto:

PRESIDENTE.-

D. Rolando Diez Velasco, Jefe del Servicio de Contratación

VOCALES.-

Doña María de los Angeles de Benito Basanta, Secretaria General

D. Enrique Orts Villaronga, Interventor

Doña Dulce Matos López (Servicio de Contratación)

SECRETARIA.-

Dña. Emilia González Rodríguez (Servicio de Contratación).

Dado que el acta de la sesión anterior fue aprobada en sesión celebrada por esta Mesa de Contratación el pasado día 9 de abril, el señor Presidente inicia la sesión, pasando a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria circulada al efecto.

1.- Examen de la documentación presentada por la empresa “Masmovil Empresas –Xtratelecom” para subsanar la documentación presentada para optar a la adjudicación del contrato de SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ FIJA, VOZ MOVIL, ACCESO A DATOS E INTERNET DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, y adopción del acuerdo que proceda.-

Por el Sr. Presidente se recuerda a los miembros de la Mesa los antecedentes obrantes en el expediente:

- En la Mesa celebrada el pasado 3/abril/2018 se trató el examen de la documentación general presentada, entre otras, por la empresa “Masmovil Empresas-Xtratelecom SAU”, provista de CIF con nº A82581638, respecto del contrato de “Sistema de comunicaciones de voz fija, voz móvil, acceso a datos e internet del Excmo. Ayuntamiento de Arucas”.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
RDV/ egr

- La Mesa decide requerir a la citada empresa para que subsane la documentación presentada referente a la solvencia técnica, debiendo aportar la documentación acreditativa de la misma en los términos establecidos en la Cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concediéndole para ello un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la práctica del requerimiento.

- Con fecha 5/abril/2018 se efectúa el requerimiento (RS nº 2018-S-RE-865), que la empresa recibe el 6/abril/2018.

- Con fecha 11/abril/2018 la empresa presenta en el Registro de Entrada de la Corporación (RE nº 2018-E-RC-5501) la siguiente documentación:
 - o Una relación de empresas sin certificar a las que se asigna una supuesta facturación durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

 - o Certificado suscrito por Doña Guendolina Báez Santana, Técnico responsable del departamento de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, haciendo constar que la empresa “Mistral Tecnologías de Información y Comunicaciones S.L.” ha prestado servicios a dicha Corporación los años 2015 y 2016 por un importe total líquido de 32.066,32.- euros.

 - o Certificado suscrito por Don Miguel Ángel Aguiar Rodríguez, Secretario Acctal. del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Moya, haciendo constar que se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico en Informática poniendo de manifiesto que la empresa “Mistral Tecnologías de la Información y Comunicación S.L.” resultó adjudicataria del contrato denominado “Suministro de una centralita telefónica y terminales telefónicos basados en tecnología IP” por importe de 33.748,75.- euros (IGIC incluido); que tal suministro incluyó una centralita Avaya IP-Office 500, 88 terminales telefónicos IP de diferentes modelos, un conmutador de red enterasys MMM, la implantación, mantenimiento, soporte de atención al cliente, documentación y formación sobre el funcionamiento de los sistemas instalados; y que tanto el suministro como los servicios anexos mencionados han sido ejecutados satisfactoriamente.

A efectos del acuerdo que debe adoptar la Mesa en relación con la subsanación aportada por la mercantil “Masmóvil Empresas-Xtra Telecom SAU”, ha de tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
RDV/ egr

adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP se reseñan a continuación:

“Solvencia técnica.

Experiencia en la realización de trabajos o servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 62.149,54.- euros. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente”.

A la vista de lo dispuesto en la citada Cláusula en relación con la documentación aportada por la empresa “Masmóvil Empresas-Xtra Telecom SAU”, resulta evidente que no se ha cumplido con el requerimiento efectuado dado que no se han aportado los certificados de buena ejecución exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (y artículo 78.1.a del TRLCSP), no bastando con una simple relación de las empresas a las que supuestamente se ha facturado. A mayor abundamiento tampoco son válidos los dos certificados aportados: en primer lugar porque uno de ellos no ha sido emitido por órgano competente (sino por un técnico) y además se refieren a otra empresa y no a la licitadora (la mercantil “Mistral Tecnologías de la Información y Comunicación S.L.”).

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 288/2015, citando a su vez la Resolución 79/2015, establece la doctrina general del Tribunal sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública, que puede resumirse en las siguientes consideraciones: *“La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS
GRAN CANARIA
RDV/ egr**

y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición sine qua non, cuyo no cumplimiento justifica la exclusión de la licitación. Y ello con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público. Como se indica en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 53/10 de 10 de diciembre (y, en igual sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 6/2011 de 5 de julio), la exigencia de la acreditación de la solvencia es un soporte fundamental del sistema de selección del candidato para la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las empresas idóneas, constituyendo el acierto en su determinación y aplicación un importante beneficio para el órgano de contratación”.

Asimismo, constituye doctrina reiterada del Tribunal (Resoluciones 16/2012 de 13 de enero, 132/2013 de 11 de mayo, 212/2013 de 5 de junio ó 502/2013 de 14 de noviembre) la que considera que *“los requisitos de solvencia deben figurar en el pliego de cláusulas y en el anuncio de licitación, deben ser determinados, han de estar relacionados con el objeto y con el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 51/2005 de 19 de diciembre) pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir con las exigencias establecidas y otros no, debiendo además guardar los medios de solvencia lógica vinculación con los medios legales que, entre los enumerados en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP, el órgano de contratación elija, siendo así que la determinación de los medios de solvencia exigibles, siempre conforme a los artículos 75 a 79 del TRLCSP, corresponde al órgano de contratación y no al licitador”.*

Pues bien, en el presente caso, tal y como se ha hecho constar anteriormente, la forma de acreditar la solvencia técnica exigida viene establecida en la Cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo además la misma conforme con lo establecido en el artículo 78 TRLCSP. Por tanto el PCAP atiende, en cuanto a los requisitos exigidos, a los medios previstos en el citado artículo 78, estando directamente relacionados con el objeto del contrato, debiéndose concluir que el PCAP aplicable al presente contrato se ajusta a la redacción del citado precepto. Siendo lo cierto que la empresa “Masmóvil Empresas-Xtra Telecom SAU” no ha acreditado su solvencia técnica conforme a los medios establecidos en el PCAP, a pesar de haber sido requerida para la subsanación de tal deficiencia.

Por cuanto antecede, los miembros de la Mesa de Contratación permanente de este Excmo. Ayuntamiento acuerdan por unanimidad no tener por subsanada la solvencia técnica en su día requerida y en consecuencia, declarar la exclusión de la mercantil “Masmovil Empresas-Xtratelecom SAU” de la presente licitación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
RDV/ egr

El presente acuerdo deberá ser notificado a la mercantil interesada con la expresión de los recursos que frente a la misma cabe interponer, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª.4) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, *“en los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor”*. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.b) de la citada Ley, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, tratándose de contratos de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros: *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”*.

2.- Acto público de apertura de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras que optan a la adjudicación del citado contrato y adopción de los acuerdos que procedan.-

En este momento se invita a los señores representantes de las empresas a incorporarse a la sesión, acudiendo los siguientes:

	LICITADOR	REPRESENTANTE
1	Telefónica de España, S.A.U.	Rosa María García Sedano DNI.- 12.390.263 W
2	Vodafone España, S.A.U	Alexis Henríquez Ferrera DNI.- 44.706.674-X
3	Masmovil Empresas- Xtratelecom	Cristóbal Perdomo Viera DNI.- 42.852.691-B

Tras proceder el Presidente a presentar a los miembros de la Mesa, la señora Secretaria de la Corporación, informa a los presentes que las empresas que presentan oferta para la adjudicación del citado contrato son las siguientes:

	LICITADOR
1	UTE Telefónica de España, S.A.U. – Telefónica Móviles España, S.A.U.
2	Vodafone España, S.A.U
3	Masmovil Empresas- Xtratelecom



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
RDV/ egr

Por parte del Sr. Presidente se pone en conocimiento de los señores asistentes la resolución adoptada en el acuerdo anterior, relativa a la exclusión de la licitación de la empresa MASMOVIL EMPRESAS-XTRATELECOM, al no haber procedido a acreditar convenientemente la solvencia técnica, explicando detalladamente los defectos observados en la documentación aportada.

Seguidamente el señor Presidente invita a los asistentes y en concreto al representante de la empresa afectada, a fin de que, si lo estima oportuno, ponga de manifiesto las consideraciones que estimen oportunas con respecto a la citada exclusión.

D. Cristóbal Perdomo, como representante de la empresa MASMOVIL, interviene haciendo constar que es la primera vez que la citada empresa licita en Canarias y que, por tanto, él carece de experiencia en esta materia, lo que hizo que delegara en su empresa la preparación de la documentación. Asimismo pone de manifiesto que, de haber dispuesto de un plazo mayor para la subsanación, hubiese podido presentar más certificados de buena ejecución, dado que existen empresas a las que facturan importes bastantes más elevados que los que han sido acreditados mediante certificado, añadiendo que además fue intervenido quirúrgicamente durante esos días.

Tras informar el Presidente que puede continuar asistiendo al acto de apertura, el señor Perdomo agradece la invitación pero procede a retirarse de la sesión.

A continuación se procede a iniciar el acto público de apertura de las ofertas de las empresas que han resultado admitidas a la licitación, procediéndose por parte de la Secretaria de la Mesa a la apertura de los sobres nº 2, resultando que la **UTE Telefónica de España, S.A.U. – Telefónica Móviles España, S.A.U.** oferta:

Nº criterio según PCAP	Criterios de valoración objetivos	Oferta económica/valor ofertado
1	Oferta económica (sin IGIC)	331.268,00 €, sin IGIC
2	Servicio de renovación de terminales (<i>indicar porcentaje ofertado o cero si no se oferta</i>).	6%
3	Ampliación del ancho de banda de salida a Internet (<i>en Mbps</i>).	1Gbps
4	Servicio para la Policía Local de un caudal mínimo del 100Mbps simétrico (<i>Indicar: Si o No</i>)	SI
5	Servicio de mensajería para el envío de SMS (<i>Indicar: Si o No</i>)	SI
6	Precio por terminal VoIP de idénticas características a los actuales del Ayuntamiento (<i>precio en euros</i>)	101,00 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
RDV/ egr

7	Servicio de fax en la nube (<i>Indicar: Si o No</i>)	SI
8	Solución de videoconferencia (<i>Indicar Si o No</i>)	SI

Asimismo presenta dos tomos como memoria descriptiva del servicio a prestar.

La oferta de **Vodafone España, S.A.U.** es la siguiente:

Nº criterio según PCAP	Criterios de valoración objetivos	Oferta económica/valor ofertado
1	Oferta económica (sin IGIC)	290.668,32 €, sin IGIC
2	Servicio de renovación de terminales (<i>indicar porcentaje ofertado o cero si no se oferta</i>).	6%
3	Ampliación del ancho de banda de salida a Internet (<i>en Mbps</i>).	1.000 Mbps
4	Servicio para la Policía Local de un caudal mínimo del 100Mbps simétrico (<i>Indicar: Si o No</i>)	SI
5	Servicio de mensajería para el envío de SMS (<i>Indicar: Si o No</i>)	SI
6	Precio por terminal VoIP de idénticas características a los actuales del Ayuntamiento (<i>precio en euros</i>)	240,00 €
7	Servicio de fax en la nube (<i>Indicar: Si o No</i>)	SI
8	Solución de videoconferencia (<i>Indicar Si o No</i>)	SI

En el citado sobre también aparece un tomo con la memoria descriptiva del servicio a prestar.

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acuerda trasladar las citadas ofertas al redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la citada contratación a fin de que proceda a emitir informe de valoración de las mismas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
RDV/ egr

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas, veinte minutos, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

En Arucas, documento firmado electrónicamente.
EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA,